

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



**66 120 Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **En los órdenes de 2 de Abril y de 17 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0.50

**PARTE OFICIAL**

El Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 160 de 8 Junio

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**  
**EXPOSICION**

Señor: Es notorio que la situación geográfica del Valle de Arán hace imposible á los habitantes de los pueblos enclavados en el mismo la adquisición de los productos nacionales en las debidas condiciones económicas, por la falta total de comunicaciones con el resto del territorio, y á ello es debido sin duda alguna el régimen especial que le otorgan las viejas Ordenanzas de Aduanas.

Sin embargo, con sólo este privilegio no podrían repararse en plazo breve los daños y desperfectos causados por los terremotos del mes de Noviembre último, que al destruir los albergues de la mayoría de sus moradores, exige por parte de los Poderes públicos el mayor grado de atención.

Para conseguir dicho fin, no encuentra el Gobierno medio más adecuado ni de mayor eficacia que la concesión de franquicia arancelaria á la importación de los materiales de construcción destinados á la reparación de los edificios y viviendas destruidos ó averiados por dicha causa, siempre que por parte de la Administración se adopten cuantas medidas tiendan á impedir los abusos que el amparo de esta concesión y en contra de los intereses de la Hacienda pública pudieran intentarse.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Junio de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Primo de Rivera y Orbaneja*

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la importación con franquicia arancelaria de los materiales de construcción que se destinen exclusivamente á la reparación de los edificios y viviendas destruidos ó averiados por los últimos terremotos en los pueblos enclavados en el Valle de Arán.

Art. 2.º La importación de dichos materiales sólo podrá realizarse por la Aduana principal de Les y tener lugar antes del 1.º de Noviembre del corriente año.

Art. 3.º El despacho de los materiales importados en régimen de franquicia se efectuará en la forma determinada para la importación general, como si hubieren de pagar los correspondientes derechos, no cancelándose el importe de las declaraciones respectivas en tanto no quede justificado en debida forma la inversión de aquéllos en el territorio á los fines que se indican.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de éste Decreto y para el señalamiento de las garantías que exigen los intereses de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

**EXPOSICION**

Señor: El Real decreto de 24 de Febrero de 1908 otorga á los concesionarios de substancias minerales de la segunda ó tercera Sección el derecho de ocupar, para explotarlas, parte de la superficie de terrenos pertenecientes á montes declarados de utilidad pública, si bien inspirándose para la aplicación de tal beneficio en un criterio restrictivo é inflexible cuando la conservación del arbolado sea de imperiosa necesidad para evitar los arrastres de tierras, ó pueda contribuir á la defensa de las cuencas contra la producción de inundaciones.

Mas la práctica ha demostrado la conveniencia, y aún pudiéramos decir la necesidad, de hacer extensivo el precepto anterior á las substancias minerales de la primera Sección, cuando su empleo sea indispensable en las fabricas metalúrgicas para la obtención de productos industriales, y parece lógico que así sea, no sólo porque la extracción de dichas substancias minerales dé lugar en determinados casos á explotaciones de naturaleza é importancia análogas á los trabajos mineros propiamente tales, sino porque en su espíritu y en su le-

tra nuestra legislación de minas hace extensivos á los esblecimientos de beneficio de minerales los derechos que confiere á los concesionarios de minas respecto á ocupación de terrenos por causa de utilidad pública.

Teniendo en cuenta lo anterior y las facilidades que para el desenvolvimiento de la industria nacional ha de derivarse de la ampliación que queda expresada, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de Junio de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se hace extensivo á los propietarios de fabricas metalúrgicas, definidas con arreglo al apartado a) de la disposición segunda del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1913, para explotar las substancias minerales de la primera Sección que industrialmente les sean necesarias, los derechos que respecto á ocupación de terrenos pertenecientes á montes declarados de utilidad pública otorga á los concesionarios de substancias minerales de la segunda ó tercera Sección, el Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Art. 2.º Los expedientes respectivos se instruirán por las Jefaturas de Minas correspondientes en la misma forma y con análoga documentación á la prevenida en el mencionado Real decreto para las substancias minerales de la segunda ó tercera Sección, y las autorizaciones de ocupación de terrenos serán igualmente temporales, si bien subsistirán mientras los propietarios de las fabricas cumplan las condiciones impuestas y conserven aquéllas en actividad.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán cuantas disposiciones aclaratorias y complementarias sean precisas para la aplicación de las prescripciones anteriores.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.664.

**Secretaría**

**NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO**

**Circular**

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Peñalver La Rosa, vecino de San Cayetano, (término municipal de Pacheco), formulado aquél contra providencia de este Gobierno de veinte de Mayo último, por la cual se le impone una multa de doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos, de 22 de Abril de 1890, dictado para la aplicación de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Murcia 7 de Junio de 1924.

El Gobernador,  
*César Ballarín*.

Número 1.665.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la**

**PROVINCIA DE MURCIA**

**Caminos vecinales.**

Dón César Ballarín y Lozarraga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Tallante á las Ventas del Paletón pasando por las Palas y la Pinilla.

Lo que á tenor de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, se inserta en este periódico oficial para que los que se consideran interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante este Gobierno ó en las Alcaldías de Fuente-Alamo, Totana y Mazarrón.

Murcia 7 de Junio de 1924.

El Gobernador,  
*César Ballarín*.

## Quinta sección.

Número 1.075.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
<b>ALHAMA</b>					
Primer trimestre de 1921-22.					
37	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	26	69
38	Miguel López Montalbán.	E. frutos.	Arrecife.	27	76
35	Juan Rodríguez Molinero.	Farmacéutico.	Olmos.	48	94
49	Pedro Martínez Romero.	H. de yeso.	Parricas.	28	02
Segundo trimestre de 1921-22.					
37	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	España.	26	69
38	Miguel López Montalbán.	E. frutos.	Arrecife.	27	76
55	Juan Rodríguez Molinero.	Farmacéutico.	Olmos.	48	94
75	Juan Florenciano.	Carro.	Murcia.	8	54
Tercer trimestre de 1921-22.					
37	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	26	69
38	Miguel López Montalbán.	E. frutos.	Arrecife.	27	76
55	Juan Rodríguez Molinero.	Farmacéutico.	Olmos.	48	94
75	Juan Florenciano.	Carro.	Murcia.	4	27
46	Pedro Martínez.	Horno yeso.	Tercia.	28	02
Cuarto trimestre de 1921-22.					
26	Francisco Ferra Navarro.	Panadería.	Arrecife.	13	88
37	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	26	69
38	Miguel López Montalbán.	E. frutos.	Arrecife.	27	76
49	Pedro Martínez Romero.	Horno yeso.	Parricas.	28	02
55	Juan Rodríguez Molinero.	Farmacéutico.	Olmos.	48	94
75	Juan Florenciano.	Carro.	Murcia.	4	27
Primer trimestre de 1922-23.					
23	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	26	70
24	Miguel López Montalbán.	E. frutos.	Arrecife.	27	76
35	Domingo Muñoz.	Auto.	Corredera.	171	92
43	Juan Rodríguez Molinero.	Farmacéutico.	Olmos.	48	95
80	Domingo Muñoz.	Auto.	Corredera.	171	92
36	Pedro Martínez.	Horno yeso.	Parricas.	28	03
Segundo trimestre de 1922-23.					
23	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	26	70
24	Miguel López Montalbán.	E. frutos.	Arrecife.	27	76
35	Domingo Muñoz.	Auto.	Corredera.	171	95
43	Juan Rodríguez Molinero.	Farmacéutico.	Olmos.	48	95
36	Pedro Martínez Romero.	Horno yeso.	Parricas.	28	03
Tercer trimestre de 1922-23.					
23	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	26	70
35	Domingo Muñoz.	Auto.	Corredera.	171	92
43	Juan Rodríguez Molinero.	Farmacéutico.	Olmos.	48	95
Cuarto trimestre de 1922-23.					
23	Cristóbal Andreo Miras.	Guanos.	Olmos.	40	05

(Se continuará)

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—  
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

José Morales Carvajal, 2'66 pesetas.

Gaspar Morales Navarro, 2'33.  
Asensio Morales Carrasco, 2'33.  
José Morales Vivancos, 2'00.  
Francisco J. Morales Sáez, 2'66.  
Andrés Morales Navarro, 3'00.  
Miguel Morales Paredes, 2'00.  
Catalina Moreno Zamora, 1'67.  
Juan Moreno Frasco, 2'00.  
Juan Moreno Guirao, 2'67.  
Catalina Moreno Pagan, 1'67.  
Enrique C. Moreno Méndez, 1'67.  
Enrique Moreno Vera, 2'33.  
Ginesa Moreno García, 2'67.  
Antonio Monche Ríos, 2'67.  
Agustina Meca Figueras, 2'67.  
Alfonso Meca Serrano, 1'67.  
Isabel Meca Muñoz, 2'66.  
Antonio Meca Martínez, 2'33.  
José Meca Ballesta, 2'33.  
Ginés Meca Martínez, 1'67.  
Alfonso Meca Muñoz, 2'67.  
Miguel Miras Minguez, 2'67.  
Antonio Miras López, 2'33.  
Miguel Marín Vera, 3'00.  
Ana María Mercader García, 1'66.  
Aquilino Mercader Izquierdo, 2'00.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas tamentó insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

## Sexta sección

Número 161.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre último.

## Supletoria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. Bartolomé J. Rivera Riquelme; con asistencia de los Concejales Carrillo, Alonso, Caparrós, Ruiz, Mellado Lajara, Mellado Riquelme, Sánchez, Diego, Navarro y Riquelme.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y distribución de fondos del presente mes.

Se nombra vigilante de orden público a Francisco Rocamora Marco, por haber cesado el que lo desempeñaba Ginés Lajara Alonso.

Se dió cuenta de la presentada por el Secretario del Ayuntamiento D. Juan Sánchez Fernández, ascendente a 51'25 pesetas, importe del material descrito, aprobándose por el Ayuntamiento.

Abonar al Depositario una peseta por socorro a un pobre transeunte.

Abonar al mismo señor 15'75 pesetas por la reparación hecha en la Casa-cuartel.

También se acuerda abonar cuando el estado de fondos lo permita a D. Santos Luis Alvarez, 250 pesetas por los trabajos hechos en el Censo de población del año 1921, según instancia presentada por el mismo.

También se da cuenta de la instancia presentada por Antonio Riquelme Senés, solicitando se le abone lo que le adeuda este Ayuntamiento como vigilante de Orden público y se acuerda se abone cuando el estado de fondos lo permita.

A Francisco Perea Tenza, le corresponde el núm. 1 para hacer reclamaciones, solicitando que con arreglo a la ley de destinos civiles del año 1885 y como licenciado del Ejército le corresponde ocupar uno de los cargos de este Municipio.

## Ordinaria del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. Bartolomé J. Rivera Riquelme; con asistencia de los Concejales Diego, Ruiz, Caparrós, Mellado, Carrillo, Mellado Lajara, Navarro Alonso, Sánchez, Ruiz y Riquelme.

Se aprueba el acta anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se dió cuenta de la presentada por el Farmacéutico titular ascendente a 83'33 pesetas importe de las medicinas suministradas a enfermos pobres de la localidad durante el mes de Noviembre.

También se da cuenta de la presentada por el Depositario ascendente a 42 pesetas, importe de la construcción de una fosa en el Cementerio municipal.

A Francisco Riquelme Mellado, le correspondió el núm. 1 para hacer reclamaciones, solicitando se le obone 30 pesetas por confeccionar una caja para el reloj de la villa.

## Ordinaria del día 17.

Preside el Sr. Alcalde D. Bartolomé J. Rivera Riquelme; con asistencia de los Concejales Diego, Ruiz, Mellado Lajara, Caparrós, Mellado Riquelme, Carrillo, Ruiz, Alonso, Lozano, Sánchez, Navarro y Riquelme.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Se manifestó por la Presidencia que en la mañana del día 11 de los corrientes había sido detenido y conducido a la cárcel del partido quien había sido hasta dicho día nuestro querido Jefe Don Juan Sánchez Fernández, de orden del señor Capitán Delegado, y el Ayuntamiento acordó constase en acta el sentimiento de la detención.

También se dió cuenta por la misma que con motivo de la detención del referido Secretario se encargase del despacho de la Secretaría el Oficial 1.º D. Tomás Jover Gaona, quien cesaba de su cargo por el desempeño de la Secretaría.

Se dió cuenta del extracto de sesiones del mes de Noviembre último y hallándolo conforme la Corporación acordó se remita al Excelentísimo Sr. General Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Se dió cuenta de los escritos presentados por Candelaria Brú García y María Ramírez Marco, vecinas de esta villa, que solicitan el levantamiento de vecindad por tener que marchar a la Palma de Cartagena y Barcelona respectivamente acordando el Ayuntamiento se les dé de baja en el padrón de vecinos una vez hayan justificado tener cuantas las cargas municipales.

Abonar al Depositario cinco pesetas importe del lavado de las fundas de los sillones de la Sala del Consejo.

Al id. 36'53 pesetas importe de la piedra machacada por Francisco Riquelme Vicente, para el arreglo de la calle de Codorniu.

También se dió cuenta por la presidencia que el día 11 del pasado y con motivo de la fiesta de la Raza amenizolos los actos la banda de música de esta población, dirigida por Amador Lozano Martínez y que por no existir consignación en el presupuesto no se pudo gratificar, acordando el Ayuntamiento se gratifique con 75 pesetas y que se gire su abono en suspenso para el ejercicio de 1924-25.

Se acuerda nombrar como Vocales del Ayuntamiento a D. Luis Caparrós Cremades y D. Juan Carrillo Yagües, para que en unión del perito D. Manuel Lozano Tenza practiquen la inspección ocular y valoración de las casas de varios vecinos de esta localidad.

Se dió cuenta al Ayuntamiento del estado en que se encuentra las diligencias instruidas con motivo de la denuncia presentada por Francisco Ramirez Rubira, contra Pedro Olivar Riquelme y Esteban Ruiz Martínez, escribiente que fueron de la Secretaría de este Municipio y cuyos sueldos cobraron sin asistir a la oficina y visto el Real decreto de 29 de Octubre último dictado por la Presidencia del Directorio Militar, el Ayuntamiento acuerda se saque copia y se remita al Excelentísimo Sr. General Gobernador civil de la provincia para que se disponga lo que crea más aceptado en justicia.

A José López Gomariz le corresponde el número uno para hacer reclamaciones el cual denuncia que hay comerciantes que tienen puestos fijos todos los mercados en ésta no estando matriculados rogando a la Alcaldía los ponga en ley.

Por el Concejal Juan Carrillo Yagües, ruega a la Presidencia que por la Comisión de Policía urbana proceda al deslinde del camino que conduce al Cementerio de esta villa por lo que respecta a la propiedad de D. José Gaona Revira, Doña Ana Payá Belda y D. Ramón Rocamora Gaona, toda vez que se halla solicitado anteriormente.

## Ordinaria del día 24.

Preside D. Bartolomé J. Rivera Riquelme, con asistencia de los Concejales, Diego, Ruiz, Alonso, Carrillo, Sánchez, Navarro, Ruiz Peñaranda, Riquelme, y Mellado.

Se aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y *Boletines* recibidos después de la última sesión acordando su cumplimiento.

Se nombra como vocales a Don Luis Caparrós Cremades y a Don Juan Carrillo Yagües, para que en unión del Perito D. Manuel Lozano Tenza hagan un reconocimiento y valoración en la finca urbana que ha solicitado su inscripción Francisco Lozano Vives.

Se acuerda abonar a los empleados cuando el estado de fondos lo permita sus haberes correspondientes al mes actual.

Abonar también cuando el estado de fondos lo permita a Antonio Marco Rocamora, el alquiler de la casa que ocupa la Estación Telefónica; a D. Jerónimo Ruiz el fluido eléctrico; a los herederos de Don Mariano Pérez, el alquiler de la casa que ocupan las Escuelas; a los profesores de Instrucción pública el alquiler de las casas que habitan; y a D. Salvador Lozano el alquiler de la casa que ocupa la Escuela mixta de Barinas.

También se acuerda abonar al Depositario 0'75 pesetas, importe del socorro dado al recluta número 80 del reemplazo de 1922 Pedro Ruiz Valero.

Se acuerda conceder de plazo durante todo el mes de Enero próximo a los vecinos de las calles de García Alonso, Cruz y Príncipe, para que puedan tapar los Callejones poniéndoles puertas según acuerdo tomado en sesión del día 26 del mes anterior.

## Ordinaria del día 31.

Preside el Alcalde; asisten los Concejales Diego, Ruiz Martínez, Mellado Lajara, Caparrós, Mellado Riquelme, Ruiz Peñaranda, Alonso Alvarado, Carrillo y Navarro.

Se aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y *Boletines* recibidos después de la última sesión, acordando su cumplimiento.

Se confirma el nombramiento como comisionado ante la Mixta hecho a favor de Ramón Juan Yagües, para identificar a los prófugos número 23 del reemplazo de 1921 José Sánchez Martínez y núm. 92 del actual reemplazo Antonio Riquelme Martínez, abonándose la suma de 10 pesetas que se girará en suspenso para el próximo ejercicio, por no quedar consignación en presupuesto.

Se dió cuenta de la presentada por el Farmacéutico titular de las medicinas suministradas durante el actual mes a enfermos pobres de la localidad, aprobándose.

Se aclara el concepto de la manifestación de la presidencia en sesión del día 17 sobre la cesación del oficial 1.º D. Tomás Jover Gaona, por encargarse de la Secretaría, en el sentido de que queda como oficial y accidentalmente encargado de la dicha Secretaría, autorizándole para la adquisición del material necesario.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que ordene el levantamiento y cierre de los tabiques que dividen los salones de las Escuelas.

También se autoriza al mismo señor para la adquisición de una lámpara para el foco de la plaza de Alfonso XII.

Se dió cuenta del expediente de rectificación del padrón de habitantes que se acordó aprobar y que se

exponga al público por término de quince días.

Se acuerda que por los Vocales nombrados y en unión del perito D. Manuel Lozano Tenza, valoren las fincas urbanas que han de inscribirse en el Registro fiscal de Francisco Beltrán Azorín y otros.

Se da cuenta por la presidencia de la carta recibida del Presidente de la Comisión organizada en Barcelona para tributar homenaje al General D. Miguel Primo de Rivera, acordando el Ayuntamiento convocar a una Asamblea de las personas más visibles para dicho cumplimiento.

## Extraordinaria de la Junta municipal del día 17.

Preside el Sr. Alcalde D. Bartolomé Jesús Rivera Riquelme; asisten los Concejales Ruiz Martínez, Caparrós, Diego, Mellado Riquelme, Carrillo, Alonso, Sánchez, Ruiz Peñaranda, Navarro, Mellado Lajara y Riquelme, asociados Ruiz, Marco Ayala, Marco, Gaona, Martínez, Bernal, Tenza, Lozano, Hurtado, Marco Rocamora, Martínez y Guardiola.

Se dió cuenta por la Secretaría de la circular núm. 2.918 publicada por la Administración de propiedades el día 8 del actual, referente a la adopción de medios para cubrir el déficit de las atenciones municipales para el 1924-25, hecho el estudio por la Junta de la citada circular para la exacción del referido impuesto, cuales son en sus dos partes Persona y Real, se desechó el de recaudación por Administración y el de conciertos gremiales, acordándose imponer el recargo municipal de la especie de vinos que se gravará.

Se dió cuenta del resultado que ofrece el expediente instruido para la provisión de las dos vacantes de Médicos titulares por fallecimiento y renuncia de las que las desempeñaban D. Rogelio Nieto Ramos y D. Antonio Cartagena Pacheco; vistas las instancias presentadas por varios Facultativos y entre ellas las de D. Ginés Atienza Marco y Don Pablo Calatayud Gil, resulta que reúnen las condiciones que se precisan en la vigente Instrucción de Sanidad, se acuerda por unanimidad nombrarlos Médicos titulares a los antes expresados de esta villa y su término bajo las condiciones que en el mismo se mencionan.

Abanilla 8 de Enero de 1924.—El Secretario, T. Jover.

Don Tomás Jover Gaona, Oficial encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por la Corporación municipal en la sesión ordinaria del día 14 de los corrientes, acordándose se remita al Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Y para que conste, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Abanilla a 18 de Enero de 1924.—El Secretario, T. Jover.—V.º B.º: El Alcalde, Rivera.

Número 1.675.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

## Edicto.

Don Jesús Massa Piñara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión municipal permanente de

esta poblacion el proyecto de presupuesto para el ejercicio economico de 1924 25 y en cumplimiento del num. 2.º de la Real orden de 10 de Abril ultimo, queda expuesto al publico aquél, con los documentos a que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal vigente, durante el plazo de ocho dias a los efectos precedentes.

Y para general conocimiento, expido el presente en Dieza a 2 de Junio de 1924.—Jesus Massa.

Número 1.674.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Edicto

Don Pedro Nicolas Navarro, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el proximo ejercicio economico de 1924 a 1925, queda expuesto al publico dicho documento en la Secretaria municipal por termino de quince dias, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del termino ante la Delegacion de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 300 de dicho Cuerpo legal.

Beniel a 4 de Junio de 1924.—El Alcalde, Pedro Nicolas.

Número 1.645.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Juan Gomez Oliva, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el art. 145 del Reglamento para la vigente Ley de Recrutamiento y a instancia del mozo Antonio Nieto Hernandez, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia e ignorado paradero hace mas de diez años de su padre Manuel Gonzalez Fernandez, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades, a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldia las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se hace publico por medio del presente.

La Union 31 de Mayo de 1924.—Juan G. Oliva.

Señas personales.

De 57 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poblada y frente regular.

Número 1.673.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don Salvador Garrido Abenza, Alcalde constitucional de Campos del Rio.

Hago saber: Que el dia siguiente al en que se cumplan diez, conta-

dos desde la insercion del presente en el Boletin Oficial y hora de las once, bajo mi presidencia o a del Teniente o Concejal de quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio municipal impuesto sobre los vinos que se consuman en este termino durante el proximo ejercicio de 1924 a 1925, bajo el tipo de tres mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho publico sin que se haya producido reclamacion alguna a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el articulo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional el cinco por ciento de tipo, o sean ciento cincuenta pesetas, y el rematante presentará la fianza definitiva del veinticinco por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo D. Daniel Ayala Guillén, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instruccion y las proposiciones a las que es preciso el acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don... vecino de... enterado del pliego de condiciones, que acepto; ofrezco... pesetas (a cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal del impuesto sobre los vinos, para el proximo año indicado de 1924 25.

Fecha y firma del proponente.

Caso de celebrarse el acto sin efecto se verificará diez dias despues nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera con la rebaja del veinticinco por ciento de la citada cantidad de tres mil pesetas.

Campos del Rio 5 de Junio de 1924.—El Alcalde, Salvador Garrido.

Número 1.102.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Relacion nominal de los jornales y materiales invertidos durante la semana del 24 al 29 de Marzo en las obras publicas municipales de la Fuente de la Capa, calles de Lorca, Mediodia y Serranos, acordadas en sesion de 24 de Febrero ultimo, para cuyas obras fué facultado en aquella sesion el señor Alcalde D. Julio Santa Cruz Ruiz y la Comision de policia, urbana y rural.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes José María Espín (16 25), Antonio Béjar (16 25), Juan María Gea (16 25), Antonio Espín (16 25), Gregorio Espín (16 25), Santos Fernández (16 25), Roque Fernández (14), Eleuterio Fernández (14), Gonzalo Guillén (14), Ginés Martínez (7), Francisco Sánchez (7), Manuel Sánchez (10 50).

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Antonio Garcia (7), Fernando Sanchez (175).

Materiales

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes A D. Vicente Puerta Sanchez (27 50), A D. José Martínez (405 60), Al mismo (64), A D. José Sánchez (371 25), Al mismo (64), Al mismo (24), Al mismo (16 45), A D. Ginés Ortiz (57 45), Al mismo (24 50), Al mismo (22 50).

TOTAL 1250

Importa la anterior relacion la expresada cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Bullas 31 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Julio Santa Cruz Ruiz.

Octava seccion.

Número 1.663.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Cédula de notificación.

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, sobre cancelacion de inscripcion hipotecaria y otros extremos, a instancia del Procurador Don Juan Jesús Trigueros Molina, en nombre de D. Angel Galindo Caballero, contra los herederos de Don Manuel Precioso López, que despues se dirán, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Murcia a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro, el señor Don José Antonio Romeu Saavedra, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por el Procurador Don Juan Jesús Trigueros Molina, en nombre de Don Angel Galindo Caballero, a quien defiende el Letrado Don Mariano Jover Ros, contra los herederos de Don Manuel Precioso López, que lo son su hijo Don José Precioso Morcillo, y su viuda Doña Francisca Morcillo Alvarez, y también contra Don Vicente Senovés Asensi,

todos los que se encuentran en ignorado paradero, sobre cancelacion, de cierto derecho real, de arrendamiento y de la hipoteca en garantia de un préstamo.

Fallo:

Que debo declarar y declaro extinguido el derecho real, de arrendamiento y prescrito la accion hipotecaria que se contienen en las escrituras de 23 de Junio de 1892 y 11 de Marzo de 1893, condenando a los demandados Don José Precioso Morcillo, Doña Francisca Morcillo Alvarez y Don Vicente Genovés Asensi, los dos primeros en concepto de causahabientes de Don Manuel Precioso López, y por su propio derecho al último a que cancelen las inscripciones en la parte que les correspondan del dicho derecho real de arrendamiento y en el del préstamo hipotecario, existente sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda, mediante documento auténtico que deberán otorgar en el término de quinto dia, una vez que sea firme la presente resolucion, transcurrido el cual sin verificarlo, se expedirá a su costa para que tenga efecto tales cancelaciones el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios y con imposición de costas del presente juicio a los demandados. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Romeu.—Rubricado.

Publicación:

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el dia de su fecha por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia pública de todo lo cual, doy fe:

Y para su insercion en la «Gaceta de Madrid», al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecucion de servicios, la presentacion del recibo que justifique el pago de insercion de los anuncios en los periodicos.

Los anuncios a peticion de parte no se insertarán en este periodico oficial sin el previo pago de su importe.